|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150004800** |
| DEMANDANTE | **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** |
| DEMANDADO | **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS** |
| MEDIO DE CONTROL | **CONCILIACIÓN** |
| ASUNTO | **IMPRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** |

El presente asunto se refiere a la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial efectuada entre SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS ante la Procuraduría 144 Judicial II para asuntos administrativos.

En auto de 11 de febrero de 2015 se requirió a las partes para que allegaran unos documentos (folio 45 del cuaderno principal).

Por auto de 10 de abril de 2015, se requirió nuevamente a las partes (folio 48 del cuaderno principal).

El informe secretarial del 24 de abril de 2015 anotó: *“VENCIDO TERMINO OTORGADO EN PROVEIDO ANTERIOR EN SILENCIO.”*

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o improbación de la presente conciliación.

1. **PRETENSIONES**

***1.1*** *Que la entidad citada se sirva reconocer y pagar los valores estipulados en la siguiente factura:*

*Factura Nro. SPN 01-13448.*

*Fecha de expedición 05 de agosto de 2013.*

*Fecha de Vencimiento 04 de septiembre 2013.*

*Valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($898,825)*

*TOTAL $898,825*

***1.2.*** *Que igualmente se condene a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), al pago de todos los perjuicios causados a mi representada con ocasión del no pago de la factura precitada, incluyendo intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el momento en que se profiera la sentencia y lucro cesante, así como la corrección monetaria y cualesquiera otros índices de ajuste monetario de tales sumas.*

***1.3.*** *Que se condene a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), al pago de las costas, agendas en derecho y demás gastos del proceso*

***1.4****. Que la entidad citada establezca fecha para realizar el pago de la facturas mencionada***.**

**2.** Como **hechos** de la demanda se argumentaron, en síntesis, los siguientes:

***2.1*** *Mediante Contrato Interadministrativo No. 186-2012 suscrito el 21 de noviembre de 2012, entre SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, quien se compromete con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP). Nit. 900126860, cuyo objeto es "Prestar el servicio de correo nacional y urbano, mediante la modalidad de correo certificado, mensajero motorizado urbano, servicio postexpress y demás envíos postales que réquiem la Administración de la UAESP, según los pliegos de condiciones y la propuesta presentada.*

***2.2.*** *Que el Contrato Interadministrativo No. 186-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, se suscribió por el valor de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($18, 053,665) y tuvo por termino de ejecución de Cinco (05) MESES.*

***2.3.*** *Durante el término establecido por el Contrato Interadministrativo No. 186-2012 suscrito el 21 de noviembre de 2012, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, presto los servicios de la correspondencia reportada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP), y a la fecha nos adeudan la factura No. SPN 01-13448 de agosto 05 de 2013, por valor de ($898,825).*

***2.4.*** *Que el saldo del contrato Interadministrativo No C.P.S. 186-2012 suscrito el 21 de noviembre de 2012, tenía recursos para cancelar la factura adeudada de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, dispuesto para el contrato que aquí nos ocupa:*

*Factura Nro. SPN 01-13448.*

*Fecha de expedición 05 de agosto de 2013.*

*Fecha de Vencimiento 04 de septiembre 2013.*

*Valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($898,825)*

***2.5.*** *Que Servicios Postales Nacionales, allego la factura Nro. SPN 01-13448 expedida el 05 de agosto de 2013, por el valor del servicio a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), con radicado 2013-680-009921-2 del 05 de agosto de 2013.*

***2.6.*** *Mediante escrito radicado en la UAESP el día 14 de noviembre de 2013, le solicitamos el pago pendiente contenido en la factura Nro. SPN 01-13448 05 de agosto de 2013.*

***2.7.*** *No obstante haber realizado el cobro de la factura precitada por diferentes medios, fue imposible obtener el pago de la misma por el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP).*

***2.8.*** *Que existiendo las pruebas claras, concretas y precisas la demandada, se ha negado reiteradamente a cancelar la deuda por el servicio prestado.*

***2.9.*** *Servicios Postales Nacionales, actuó de buena fe, siempre buscando garantizar el desarrollo de los fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, pues para una gestión eficiente y lograr a cabalidad los cometidos Estatales del Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), requieren del servicio de correo y correspondencia, que esta Entidad les presto con esmero y dedicación con el fin de atender el interés colectivo, que no es más que el de la comunidad y habitantes de la ciudad conozcan el actuar y las decisiones de la administración Distrital.*

***2.10.*** *Si bien las sumas derivadas de la prestación del servicio que nos adeuda, tienen respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal No 685 de octubre de 2012, no han querido cancelar las sumas adeudadas por la prestación del servicio de correo y correspondencia que se prestó de buena fe, buscando la prevalencia del interés común, la eficiencia y eficacia de la administración pública, y conforme con el artículo 209 de la Constitución Política, en procura de preservar los intereses generales, entendiendo que sin importar la categoría, si es una entidad del orden Nacional o Municipal, el Estado es uno solo y debe actuar como tal, en armonía y de manera conjunta, en el afán de cumplir los cometidos estatales, en busca de preservar un orden social justo, llevando bienestar a la sociedad en general y generando con ello una relación con la ciudadanía. Por lo que es irresponsable que la entidad demandada se niegue a pagar un servicio que requirió y fue prestado eficientemente por Servicios Postales Nacionales.*

***2.11.*** *Como se desprende de los hechos el actuar de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), en desarrollo del contrato rompió con el equilibrio económico del mismo, porque no cumplió a cabalidad con el cumplimiento del contrato como se desprende del no pago de la factura No SPN-01 -13448 objeto de la presente Litis. Pues de conformidad con el contrato suscrito en su "Clausula Tercera: Obligaciones del Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), esta se obliga a) Apropiar los recursos económicos aquí pactados, para destinaos (mica y exclusivamente al objeto del presente contrato C) Cancelar la suma acordad en el contrato, dentro del término establecido.*

***2.12.*** *De los hechos narrados y probados en el presente escrito, se desprende que Servicios Postales Nacionales, cumplió a cabalidad con la relación contractual, obrando siempre de buena fe.*

***2.13.*** *Así las cosas, la actino a seguir es la actino de contractual, de conformidad con el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, pues como se desprende de los hechos y las pruebas aportadas, los perjuicios causados por el Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), se dan dentro de la relación contractual y generan un grave daño al patrimonio de mi representada.*

*Por ende fue imposible obtener el pago de las mismas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).*

**3. PRUEBAS**

**3.1** Copia simple del Contrato Interadministrativo No. 186-2012 suscrito el 21 de noviembre de 2012, entre SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP) (Folio 7 al 11 del cuaderno principal*)*

**3.2** Factura No. SPN 01-13448 de agosto 5 de 2013, por Valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($898,825). (Folio 12 del cuaderno principal)

**3.3** Certificado de Existencia y Representación Legal de Servicios Postales Nacionales S.A. (folio 13 al 20 del cuaderno principal).

**3.4** Oficio de noviembre 13 de 2013, radicado en la UAESP. (Folio 21 del cuaderno principal).

**4. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en la ley, el Consejo de Estado[[1]](#footnote-1) en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos, para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa:

* Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
* Que las entidades estén debidamente representadas.
* Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
* Que no haya operado la caducidad de la acción.
* Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.
* Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.

Entraremos a estudiar si en el caso en estudio se cumplen los mencionados supuestos:

* **Representación y facultades de las partes**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, se encuentra debidamente representada por el abogado HAROLD CARDONA TORO, apoderado que tiene facultad expresa para conciliar, tal y como se puede observar en el poder otorgado, visible a folio 6 del cuaderno principal.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP-. está representada por el abogado DANIEL ALBERTO SUAREZ SOSA, tal como se observa en folio 33 del cuaderno principal), apoderado que tiene facultad expresa para conciliar.

Con escrito radicado el 6 de febrero de 2015, el apoderado de la entidad convocada, presenta renunció al poder, pero como quiera que no allego la comunicación de su renuncia enviada a su poderdante, se requirió con auto del 10 de abril de 2015 para adjuntara lo solicitado, so pena de no poner fin al poder.

Así las cosas, y en vista del informe secretarial, se tiene que el apoderado no allegó lo solicitado, por lo cual no se pondrá fin al poder y se tiene como apoderado de la entidad convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP.

* **Caducidad de la acción**

El término de caducidad de la acción cuando se pretenda resolver una controversia contractual, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2, literal j del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de dos (2) años contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En el caso bajo estudio, el término de caducidad de la pretensión de controversias contractuales se contará a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el hecho dañoso, es decir, el 5 de agosto de 2013, fecha en la que fue radicada la factura ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP, por tanto las partes tenían hasta el 6 de agosto de 2015 para interponer la respectiva demanda. Así las cosas, y como quiera que la solicitud de conciliación fue radicada el 20 de agosto de 2014 ante la Procuraduría 144 Judicial II para asuntos administrativos, encuentra el Despacho que no está caducada.

* **Los derechos reconocidos no están debidamente respaldados por las pruebas que se allegaron a la actuación**,

Aun cuando con autos del 11 de febrero y 10 de abril de 2015 se requirió a las partes para que aportaran documentos relevantes para el estudio de ese asunto, tanto a la parte convocante como convocada omitieron dicho requerimiento, como se verifica en informe secretarial del 24 de abril de 2015, el cual dispone: *“VENCIDO TERMINO OTORGADO EN PROVEIDO ANTERIOR EN SILENCIO”.*

* **Derechos económicos disponibles por las partes**

No es claro para el Despacho que se trata de un derecho económico disponible por las partes, pues la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP se obliga a pagar la suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($898.825) por concepto de servicios prestados, representados en la factura de venta No. SPN-01-13448 del 5 de agosto de 2013, que no fueron cancelados a la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., luego podrían considerarse como hechos cumplidos debido a que no se encuentran amparados por un contrato y un registro presupuestal[[2]](#footnote-2).

Por ello, el Despacho en auto de 11 de febrero de 2015 requirió a las partes para que aportaran unos documentos[[3]](#footnote-3) que son necesarios para el desembolso, pero las partes no se pronunciaron al respecto. Por lo anterior, no es posible tener claridad sobre los valores acordados en la conciliación.

* **El acuerdo frente al patrimonio de la administración**

Observa el Despacho que no hay respaldo en cuanto a si los intereses patrimoniales de la Administración no se verían lesionados, toda vez que en los términos del acuerdo logrado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP., se compromete a pagar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($898.825) a SERVICIOS POSTALES S.A., sin está suficientemente acreditado la razón de ser de la obligación asumida, a pesar de la certificación No.013-2014[[4]](#footnote-4), del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS –UAESP., de que se cumple con el presupuesto de la conciliación en materia administrativa que exige una decisión favorable del respectivo Comité de Conciliación, cuando a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 75 de la ley 446 de 1998: “*Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad”.*

En consecuencia, **NO** se cumplen **todos** los supuestos, por lo que se improbará la conciliación efectuada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** **Impruébese** la conciliación prejudicial efectuada el 16 de octubre de 2014, entre SERVICIOS POSTALES NACIONALES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, ante la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo: Ejecutoriada** la presente providencia, por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., devuélvase al interesado los documentos acompañados con la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JBR/SLDR

1. Cita efectuada en auto 0683(22232) del 03/01/30. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ROSANA GÓMEZ PATIÑO Y OTROS. Demandado: NACIÓN-INVIAS Y OTROS [↑](#footnote-ref-1)
2. A pesar de que las partes manifiestan que es en vigencia del contrato interadministrativo No. 186 de 2012, pero revisado dicho contrato en la cláusula octava la vigencia del mismo era por 5 meses, y como quiera que se suscribió el 21 de noviembre de 2012, este estaría vigente hasta el 21 de abril de 2013. [↑](#footnote-ref-2)
3. original o copia auténtica del Certificado del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicios Nacionales, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal, pues fue aportado en copia simple (folio 10 del cuaderno principal en copia simple), y dicho documento es exigido como requisito para el desembolso de los recursos tal como se señala en el contrato interadministrativo No 186 de 2012, cláusula sexta [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 38 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-4)